



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

ORDENANZA N° 06 /2016.-

ARICA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2016.-

VISTOS:

- a) La ejecución del proyecto desarrollado por la Ilustre Municipalidad de Arica, denominado "*Mejoramiento de Pavimentos Peatonales, Casco Antiguo de Arica, calle Cristóbal Colón*".
- b) Ord. N° 3111 de Alcaldía de fecha 02.09.2016 mediante el cual solicita autorización para definir horario de uso alternativo de vía Cristóbal Colon, entre 18 de Septiembre y Rafael Sotomayor, a la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Arica y Parinacota, a base de las mediciones y horarios peak de la circulación vehicular en calle Cristóbal Colón, entre calle 18 de Septiembre y Rafael Sotomayor.
- c) Resumen de Mediciones de Flujos Peatonales (Peatones/periodo) indicadas en el Informe N°2 del Estudio "*Mejoramiento Gestión de Tránsito Arica* ", SECTRA.
- d) Resolución Exenta N° 0841 de fecha 04.11.2016, del Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones (S), Región de Arica y Parinacota, que autoriza uso de vía Cristóbal Colon, entre 18 de Septiembre y Rafael Sotomayor para el uso de paseo peatonal, desde las 09:30 horas hasta las 21:30 horas, todos los días desde la fecha de emisión de la Resolución hasta el 30 de Noviembre del2017.
- e) D.F.L. N° 458 de 1976 Ley General de Urbanismo y Construcciones, actualizada por Ley N° 20.920, publicada en el Diario Oficial el 01.06.2016.
- f) D.S. N° 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, actualizada al 21.03.2016- incorpora modificación D.S. N° 50 – D.O. 04.03.16 y D.S. N° 37 – D.O. 21.03.2016.
- g) La Ley N° 18.290 de Tránsito y Transporte Público.
- h) Acuerdo N° 449, tomado en Sesión Ordinaria N° 32 de fecha 09 de Noviembre de 2016, del Honorable Concejo Comunal de Arica, que aprueba la Ordenanza que "*Regula el horario de uso alternativo, vehicular y peatonal, las condiciones físicas y otros de la calle Cristóbal Colón, entre calle 18 de Septiembre y calle Rafael Sotomayor, de la comuna de Arica*".
- i) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "*Orgánica Constitucional de Municipalidades*" y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.-La necesidad de resguardar el derecho constitucional de los habitantes de nuestra comuna y visitantes para transitar libremente por espacios adecuados para la circulación peatonal en la comuna.

2.-La necesidad de ordenar y otorgar condiciones de seguridad a la circulación peatonal y recuperar para el peatón algunas calles y/o tramos de calles céntricas de la comuna de Arica.

3.-La existencia de condiciones que dificultan y tornan insegura la circulación peatonal como las características topográficas del terreno, las dimensiones mínimas de las aceras existentes y obstáculos que no es posible retirar (postes y otros) de calle Cristóbal Colón, entre calles 18 de Septiembre y Rafael Sotomayor.

4.-La necesidad de disminuir los riesgos de circulación por parte de importantes flujos peatonales generados en estrechas aceras del casco antiguo, lo que en la práctica se traduce en que un

número importante de ellos circula por la calzada en calle Cristóbal Colón, en tramo entre calles 18 de Septiembre y Rafael Sotomayor.

A mayor abundamiento, la presente Ordenanza tiene por finalidad resolver las actuales condiciones de uso que presenta la calle Cristóbal Colón, entre calles 18 de Septiembre y Rafael Sotomayor, donde los estudios y mediciones muestran altos flujos peatonales, especiales características topográficas del terreno y las dimensiones mínimas de las aceras existentes las que hacen imposible un uso adecuado y seguro de la vía.

5.-La necesidad de regular el horario de uso alternativo de la calle para el uso vehicular y peatonal en atención al alto flujo de peatones que transitan por ella, debido a su conexión directa con el área central del Paseo Peatonal 21 de Mayo y con las vías de transporte público que permiten el acercamiento a dicho espacio público, lo que queda de manifiesto en el Resumen de Mediciones de Flujos Pevtonales (Peatones/periodo) indicadas en el Informe N°2 del Estudio "Mejoramiento Gestión de Transito Arica ", SECTRA.

6.-La necesidad de cumplir con las normas sobre acceso universal incorporadas en la ley de urbanismo y construcción y su ordenanza.

7.-Que, para realizar lo anterior, el municipio, planteó a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones que, en el marco de la ejecución de la licitación pública N° 42/15 denominada "Mejoramiento de Pavimentos Pevtonales en Casco Antiguo- calle Cristóbal Colón-Arica" el tramo de calle Colón, entre calle 18 de Septiembre y calle Rafael Sotomayor pase a ser un paseo semi-peatonal, lo que permite respetar las medidas de anchos de veredas y soleras que establece la Ley de Urbanismo y Construcciones en materia de discapacidad.

8.-Que, para materializar lo anterior, una de las medidas que se ha estimado necesario adoptar, en coordinación con la mencionada Secretaría Regional, es normar el uso y horarios de circulación de peatones y vehículos por citado tramo de calle Colón, entre calle 18 de Septiembre y calle Rafael Sotomayor, junto a otros usos que son de competencia municipal, de conformidad a lo establecido en la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

RESUELVO:

ESTABLECESE la siguiente "ORDENANZA LOCAL que: "REGULA EL HORARIO DE USO ALTERNATIVO; VEHICULAR Y PEATONAL, LAS CONDICIONES FISICAS y OTROS DE LA CALLE CRISTÓBAL COLÓN, ENTRE CALLE 18 DE SEPTIEMBRE Y CALLE RAFAEL SOTOMAYOR DE LA COMUNA DE ARICA".

TITULO I GENERALIDADES

ART. 1º: Para los efectos de esta Ordenanzas el significado legal de los términos que a continuación se indican, será el siguiente:

- a) **Acera:** Parte de una vía destinada principalmente para circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos.
- b) **Bienes Nacionales de uso público:** se considerarán las áreas destinadas al tránsito peatonal y comprendido entre las líneas de edificación
- c) **Calle:** Vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público.
- d) **Calle ciega:** La que tiene acceso solamente a una vía.
- e) **Calles peatonales:** Se producen cuando toda la plataforma vial se dedica exclusivamente al quehacer peatonal. Solo se permite su uso por parte de vehículos de emergencia o de carga especial (Mudanzas, basura, dinero).
- f) **Calzada:** Parte de una vía destinada al tránsito de vehículos.
- g) **Espacio Público:** bien nacional de uso público, destinado a circulación y esparcimiento entre otros.
- h) **Esquinas:** Punto de encuentro entre dos zonas peatonales que se cruzan (veredas, veredas paseos, calles peatonales). Constituyen una zona peatonal especial por su innegable y

demostrada relación entre esta circunstancia geométrica y una disposición particular del peatón con respecto a dicho punto (punto de encuentro, de espera, de conversación). Se deben prodigar para ellas superficies más amplias que en el resto de la vialidad peatonal.

- i) **Instrumento de Planificación Territorial:** vocablo referido genérica e indistintamente al Plan Regional de Desarrollo Urbano, al Plan Regulador Comunal, al Plan Seccional y al Límite Urbano.
- j) **Línea de edificación:** la señalada en el instrumento de planificación, a partir de la cual se podrá levantar la edificación de un predio.
- k) **Mobiliario Urbano:** Todos aquellos elementos para uso directo o indirecto de los peatones, tales como: escaños, basureros, faroles, vitrinas urbanas, etc.
- l) **Veredas y Veredas paseo:** Franjas elevadas de la calzada que discurren adyacentes a ésta. Su ancho será variable en función del volumen de peatones, de las características de la actividad urbana y de su mobiliario urbano. Si en su ancho se contemplan dos hileras de arboles y es mayor a 9 metros, se denominará Vereda Paseo.

TITULO II

TRAMO Y HORARIOS DE USO DE VÍA

ART. 2º: La presente Ordenanza regula, tránsito de vehículos y peatones, el tramo de la calle Cristóbal Colón, correspondiente a los siguientes deslindes: entre calles 18 de Septiembre y Rafael Sotomayor, incluyendo cruce con Paseo Peatonal 21 de Mayo.

ART. 3º: De conformidad a la Resolución Exenta N° 0841, de fecha 04.11.2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la XV Región de Arica, se define el horario de uso según el siguiente detalle:

A.- **Vehicular** (Exclusivamente): Desde las 21:30 PM hasta las 09:30 AM del día siguiente.

B.- **Peatonal** (Exclusivamente) :Desde las 09:30 AM hasta las 21:30 PM

Prohíbese la circulación de vehículos desde 09:30 AM hasta las 21:30 PM

TITULO III CONDICIONES FÍSICAS DE LA VÍA

ART. 4º: La vía afecta a esta regulación deberá tener y mantener una nivelación única entre líneas de edificación, es decir la calzada elevada hasta alcanzar el nivel de las aceras adyacentes.

ART. 5º: La vía a lo largo de toda su conformación, deberá presentar elementos segregadores de la zona virtual de calzada y la de acera y mobiliario público, debidamente empotrados y en la cantidad suficiente para imposibilitar físicamente el estacionamiento de vehículos entre uno y otro.

ART. 6º: En el inicio del tramo regulado, se deberá disponer de elementos que en forma automática y/o semiautomática permita y/o restrinjan el acceso vehicular.

De igual manera, deberá disponer de una señal de tránsito vertical emplaza antes del ingreso donde se indique horario de cierre a la circulación vehicular.

ART. 7º: La faja de calzada tendrá una dimensión mínima de 4.50 mts.

Esta base podrá presentar materialidades y/o colores iguales o distintos, debiendo mantener una franja de baldosa y/o franja a nivel de solera, de color amarillo o color destacado (ocre) que permita visualizar la separación entre zona y otra.

ART. 8º: Se prohíbe la instalación por parte de particulares de barreras, mesas, sillas, jardineras, quioscos, casetas, carros y toda otra instalación similar, o cualquier elemento que impida un desarrollo expedito de la circulación peatonal, como igualmente la instalación de vendedores ambulantes.

ART. 9º: Toda persona natural o empresa que realice trabajos que afecten tantos los pavimentos y baldosas así como lo faroles y/o mobiliario urbano, deberá ejecutarlos con materiales nuevos, de las misma características y calidades previa solicitud y obtención del

permiso de obra menor en la Dirección de Obras Municipales y los tramites que correspondan en el Servicio de Vivienda y Urbanización.

TITULO IV PROPAGANDA PUBLICITARIA

ART. 10°: Se prohíbe la instalación de letreros con lanza en las propiedades al interior de las áreas reguladas por esta Ordenanza, medidas adoptadas para permitir la instalación de faroles del tipo peatonal y evitar la caída de estas instalaciones en caso de movimientos sísmicos que afecten a la comuna.

ART. 11°: Los letreros permitidos serán aquellos que se adosen a las fachadas, iluminados o sin iluminación y con los sistemas de fijación que permitan asegurar que estos mantendrán estabilidad durante eventos tales como sismos o vientos.

ART. 12°: El letrero se colocara a una altura no menor de 3.50 metros desde el nivel de la acera y requerirá permiso de la Dirección de Obras Municipales.

ART. 13°: No se permitirá propaganda portátil o móvil que obstruya la normal circulación peatonal ni la utilización de la postación de hormigón o metálica para instalación de la misma.

ART. 14°: En la fachada no se permitirá tipo alguno de propaganda pintada directamente en ella, en su remplazo podrán usarse elementos de madera o fierro con bastidores de no más de 0.90m. de alto y 0.60m. de ancho adosados mediante un sistema colgante para su retiro eventual.

ART. 15°: En los basureros no se permitirá propaganda alguna.

ART. 16°: No se permitirán propaganda en los parasoles, solamente en los faldones verticales y en el 50% de ellos.

ART. 17°: Para estos efectos considérese área de propaganda limitada todo el perímetro que comprende esta Ordenanza.

TITULO V MOBILIARIO URBANO

ART. 18°: Los basureros deberán ser fabricados en acero y deben incluir placa del escudo de armas de la ciudad San Marcos de Arica.

ART. 19°: ESCAÑOS: Serán fabricados en hormigón granítico, debiendo este incluir una protección antigrafiti y empotramiento al suelo. Deberán ser de colores semejantes a los pavimentos.

ART. 20°: MARQUESINA: Los elementos que cumplan funciones de dar cobertura de sombra a los accesos de locales se autorizaran siempre y cuando estos mantengan la altura que permita la instalación de los faroles peatonales y no sobrepasen la línea del emplazamiento que mantienen estos en relación a la solera. Requieren permiso de la Dirección de Obras Municipales.

ART. 21°: PLANTEROS O JARDINERAS: Se fabricarán en hormigón con revestimiento del tipo martelina y según diseño Municipal.

TITULO VI INSTALACIONES ELECTRICAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS

ART. 22°: Toda instalación eléctrica y/o de comunicaciones deberá ser canalizada subterráneamente sin excepción de ningún tipo en toda el área que reglamenta la presente Ordenanza, debiendo obtenerse previamente la autorizaciones que correspondan.

ART. 23°: Las obras que originen cualquier canalización subterránea deberán ser autorizadas previamente por la I. Municipalidad de Arica para lo cual deberán contar con factibilidad

favorable de la Dirección de Obras Municipales previo informe de la Secretaría Comunal de Planificación, ente técnico de la Ilustre Municipalidad de Arica.

ART. 24°: La Dirección de Administración y Finanzas otorgará permisos y/o patente sólo con la tramitación finalizada: Recepción Final de las Obras menores por la Dirección de Obras Municipales.

TITULO VII SANCIONES

ART. 25°: Cualquiera que pretenda realizar una obra o trabajo sea cual sea su naturaleza o característica sobre las aceras o calzadas a las que se refiere esta Ordenanza, deberá hacerlo previa autorización de la Municipalidad y notificación a Carabineros de Chile, dando estricto cumplimiento a la legislación vigente y especialmente al D F L 458 MINVU, publicado con fecha 13 de Abril de 1976 (Ley General de Urbanismo y Construcción y Reglamentos pertinentes), a la Ley de Transito N° 18.290 publicada el 7 de Febrero de 1984 y a la legislación común reglamentada en el Código Civil.

ART. 26°: El que efectúe la obra o trabajo o comencare a realizarla sin cumplir con lo ordenado anteriormente, será sancionado con una multa a beneficio municipal equivalente a 1.5 UTM y con la inmediata paralización de las obras.

ART. 27°: En caso de insistir en su incumplimiento será sancionado con el cuádruple de la multa inicial y además pagará a la I. Municipalidad de Arica los valores que le impongan las demás Ordenanzas que reglamenten esta materia. Además del pago de los daños y perjuicios que ocasionare al Municipio.

ART. 28°: Para el evento de que la I. Municipalidad de Arica debiera demoler, reparar o construir las obras o trabajos realizado en la forma antes indicada, se deberán pagar a esta todos los costos en que hubiere incurrido para llevar a efecto la obra o trabajo.

ART. 29°: En todo caso será responsable por los daños y perjuicios que ocasione aquel que por imprudencia o negligencia los causare.

NOTIFÍQUESE esta Ordenanza a los vecinos residentes del sector indicando en el Artículo 1°, por el Departamento de Inspecciones Generales y PUBLÍQUESE en la página WEB municipal.

Además tendrán presente este derecho las Direcciones de Administración y Finanzas, Obras Municipales, Tránsito y Transporte Público, Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Secretaria Comunal de Planificación Coordinación, Asesoría Jurídica, Contraloría Municipal y Secretaría Municipal.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA Y ARCHÍVESE.


CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

SUC/ATF/CCG/bcm.-


D. SALCADO R. URRUTIA CARDENAS
ALCALDE DE ARICA